

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00171 00
Demandante:	ANYI VANESA CABRERA
Demandado:	YERALDIN LASSO RAMIREZ Y ALEXANDER LASSO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de la referencia, se observa que una vez notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, durante el término de ley, contestó la demanda e interpuso excepciones de fondo, de las cuales mediante auto del 28 de enero del 2022, se corrieron traslado a la parte demandante por el término de 3 días, sin que aportara pruebas respecto a ellas.

De este modo, se procedió a fijar fecha conforme a lo dispuesto al artículo 392 del CGP., la cual se señaló para el día 28 de febrero del 2022, día en el cual después de instaurada la audiencia, declarar fracasada la conciliación, realizar el interrogatorio de las partes y fijar el litigio, se resolvió suspender la audiencia para que los demandados designaran profesional del derecho que los representara en este asunto, concediéndoles el termino de 15 días para ello señalando como nueva fecha de audiencia el 23 de marzo del 2022 a las 9:00 am., fecha en la cual una vez iniciada la audiencia los demandados manifestaron no haber designado mandatario judicial alguno que los represente por falta de recursos económicos, razón por la cual se aplazó la audiencia por el termino 10 días para que los demandados acudieran a la defensoría del Pueblo y les asignaran un abogado de oficio.

Ante la imposibilidad de conseguir apoderado que los represente toda vez que la defensoría no les asigno profesional alguno, este despacho les nombro defensora de oficio abogada MERARY CASTILLO GUZMAN, para que actué en

representación de la parte demandada, con la salvedad que tomará el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo anterior y teniendo que la parte demandada ya tiene abogado que los represente se fijara fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

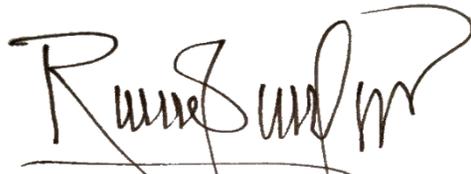
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:30 am), como fecha para llevar a cabo, de manera virtual, la continuidad de la audiencia prevista en el artículo 392 idem, en donde se practicarán las diligencias que trata el artículo 371 y 372 idem.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la citada audiencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que previo a su realización se remitirá al correo electrónico respectivo, el enlace al cual podrán acceder y que deberá ser verificado con antelación.

A cargo del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra la citación y comparecencia de su poderdante y testigos a la audiencia, en tanto de los demandados, la citación y comparecencia de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **072** el día de hoy MIERCOLES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario